



PROCESO: DIVISORIO  
RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2021-00037-00  
DEMANDANTE: ALVARO SANTOS BONETT  
DEMANDADO: YOMAIRA BERMUDEZ GOMEZ.

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observa el despacho que la imagen de la valla aporrada por el apoderado de la parte demandada en memorial de 16 de mayo de 2023, muestra un error, pues se identifica el proceso como del año 2001, siendo en realidad de 2021, es decir, identifica al proceso con el radicado 08001-31-53-004-2001-00037-00, siendo el radicado correcto 08001-31-53-004-2021-00037-00, razón por la cual se ha de requerir a dicho apoderado para que la valla sea corregida.

De otra parte el demandante confiere poder a abogado quien presenta solicitud adicional de prueba mediante memorial de 25 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C. G del P.-

Al respecto debe decirse que esa norma otorga a la parte demandante un término adicional de pruebas de cinco (05) días cuando se le corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Es el caso que ese término parta presentar pruebas al momento del traslado de las excepciones de mérito ya precluyó, no habiendo lugar a su prórroga acorde a lo dispuesto en el artículo 117 del C. G del P.-

En efecto, por auto de fecha 11 de marzo de 2022, se dispuso en el numeral segundo de su parte resolutive

2°) *ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la excepción de mérito de Prescripción Adquisitiva de Dominio, formulada por la parte demandada, por el término de cinco (05) días.*

Secretaría cumple con tal ordenación, fijando en lista en abril 01 de 2022, el traslado de las excepciones de mérito, venciendo el término en ocho (08) de abril de 2022.

Es de aclarar que el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Sexta Civil-Familia de Decisión, en auto de marzo 07 de 2023, decreta la nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, con lo que el auto que ordena el traslado de las excepciones de mérito y la fijación en lista no resultaron afectados con la declaratoria de nulidad.

Consideramos que es esta la oportunidad para pronunciarnos sobre la solicitud adicional de pruebas pues la audiencia inicial celebrada en 01 de agosto de 2022, en la que se proveyó sobre las pruebas, tampoco resultó afectada con la declaratoria de nulidad.

Se reconocerá personería al abogado.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1°) REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que proceda con la corrección de la valla.

2°) NEGAR la solicitud de pruebas adicionales presentada por el apoderado del demandante.

3°) TENER al doctor EFRAIN ANTONIO BARROS RODRIGUEZ, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb635bbf351027c74da65d84e256975a8c23cdebd31b0078294a3151940a783**

Documento generado en 27/09/2023 11:55:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**